



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: LIBIA GONZALEZ MENJURA Y OTRO
RADICACIÓN: 2022-00031

BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

Si bien en la demanda se dice como se obtuvieron los correos de los demandados, no se allegan las solicitudes de crédito donde se obtuvieron, como tampoco se allegan evidencias como comunicaciones remitidas a esos correos.

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, como apoderada del demandante,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb54c401909aca02a1cea488a945f9db7a84563fe34d96f99af50234c6f0d66f**
Documento generado en 07/03/2022 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>